



NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
ESTADO No. 128

| No. | PROCESO         | DEMANDANTE                      | DEMANDADO                | FECHA AUTO | RADICADO                       |
|-----|-----------------|---------------------------------|--------------------------|------------|--------------------------------|
| 1   | EJECUTIVO       | BANCOLOMBIA                     | .....                    | 20/11/2020 | 76-113-40-89-001-2020-00421-00 |
| 2   | EJECUTIVO       | BANCO<br>AGRARIO DE<br>COLOMBIA | .....                    | 20/11/2020 | 76-113-40-89-001-2020-00416-00 |
| 3   | REIVINDICATORIO | CULTIVOS<br>PRODUCTIVOS         | HAROLD RENGIFO<br>Y OTRO | 20/11/2020 | 76-113-40-89-001-2020-00035-00 |
| 4   |                 |                                 |                          |            |                                |
| 5   |                 |                                 |                          |            |                                |
| 6   |                 |                                 |                          |            |                                |
| 7   |                 |                                 |                          |            |                                |

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd5c08168bed14c7c21ba1777394cddb22657f6e8793d62f3db34dce3e4d964**

Documento generado en 20/11/2020 04:29:44 p.m.

[jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



A despacho de la señora Juez, informando que el togado de la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 292 ibidem al ciudadano ALVARO OCORO GONZÁLEZ, así mismo se allegó poder conferido por el ciudadano HAROLD RENGIFO. Sírvasse proveer. Noviembre 19 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0584**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL-ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
DEMANDANTE: **CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.**  
DEMANDADO: **HAROLD RENGIFO Y OTRO**  
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00035-00

Se allega por la parte demandante constancia de haber surtido notificación por aviso al demandado ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ, no obstante, se constata que la misma presenta algunos aspectos que no permiten concluir el lleno a cabalidad de los requisitos contenidos en el canon 292 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el aviso no se consignó la fecha de elaboración, además se puso como despacho uno distinto a este juzgado, tampoco se advirtió que la notificación se entendería surtida vencido el día siguiente a su entrega, ni la posibilidad de concurrir dentro de los tres días siguientes para obtener las copias de la actuación y demás postulados exigidos en la normativa en cita y, en consecuencia, de la notificación.

Así las cosas, y con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso que debe permear todas las actuaciones judiciales, el Juzgado dispondrá no tener notificado al demandado, debido a las falencias que se presentaron en el aviso conforme al artículo 292 ibídem.

Así mismo, pese a que se allegó un memorial aparentemente proveniente de ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ, solicitando su notificación, dicho memorial proviene de un correo electrónico que parece pertenecer al ciudadano HAROLD RENGIFO, tampoco se encuentra suscrito por el interesado ni se adjuntó documento de identidad, para lograr corroborar que se trate en efecto del ciudadano OCORO GONZÁLEZ, por lo que tampoco será procedente su notificación por medio electrónico, sino hasta tanto se logre



constatar la identidad.

De otro lado, dado que se aportó poder conferido a la Dra. CONSTANZA LÓPEZ TREJOS, por el ciudadano HAROLD RENGIFO, por contar el mismo con las exigencias legales, se procederá a reconocer personería suficiente, advirtiendo que recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, dado que la profesional en derecho solicitó se le notificara del presente proceso, se remitirá enlace del mismo, para que se entere de la actuación, bajo el entendido que su representado se tuvo como notificado desde el día 26 de febrero de 2020.

Por otra parte, se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, solicitando se asigne fecha para concurrir al juzgado y lograr la revisión del proceso, al respecto se tiene que dicha solicitud se torna improcedente, dado que el proceso actualizado se encuentra digitalizado y el despacho no cuenta con un equipo dispuesto para el público, por lo que no existe forma distinta a la de compartir el enlace del expediente o bien, las piezas procesales que el mismo requiera para su revisión.

Finalmente, ante nueva revisión efectuada a la actuación y, en virtud al control de legalidad que se exige en el artículo 132 del C.G.P., se considera necesario integrar como litisconsorte al ciudadano EDILSON ESPINOSA RENGIFO, haciendo parte del extremo pasivo de la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por notificado al demandado ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes conforme al artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE** a la Dra. CONSTANZA LÓPEZ TREJOS C.C. 29.940.548 y T.P. 101.899 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado HAROLD RENGIFO.

**CUARTO: ORDENAR** que, por secretaría, se remita el enlace del proceso a los apoderados judiciales de las partes, para su revisión.

**QUINTO: ORDENAR LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE** en el extremo pasivo al ciudadano **EDILSON ESPINOSA RENGIFO**, debiendo la parte actora agotar la notificación que en derecho corresponde.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL  
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0584  
Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)  
PROCESO: VERBAL-ACCIÓN REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE: CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.  
DEMANDADO: HAROLD RENGIFO Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00035-00

**Firmado Por:**

**DALIA MARIA RUIZ CORTES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e3abb1c83a995a88d191c8ca5cd70d91bd81a803c645869764c5c4b0**  
**c24032a**

Documento generado en 20/11/2020 09:04:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**